

BORRADOR DE REGLAMENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

PREÁMBULO

Con el nombre de Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción nace en el Ayuntamiento de Madrid una institución específicamente destinada a acoger en su seno y potenciar todas las medidas necesarias para evaluar el mapa de riesgos de la corrupción, así como prevenir e investigar los casos concretos de uso o destino ilícitos de fondos públicos, de aprovechamiento privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid o de conflictos de intereses que culminen en la prioridad de los privados sobre los públicos, situación frente a la que la ciudadanía ha dado ya muestras sobradas de hartazgo en los últimos años.

Fruto del acuerdo de investidura entre Ahora Madrid y el Partido Socialista de Madrid, su creación invoca y promueve el consenso de todos los grupos políticos municipales, necesariamente comprometidos en la lucha contra el fraude y la corrupción por la que aboga la sociedad entera a la que sirven.

Todos los organismos de control que existen hasta la fecha son necesarios, pero se han evidenciado insuficientes en la lucha contra la corrupción.

Solamente por detrás de la preocupación por el paro, casi la mitad de los encuestados por el Centro de Investigaciones Sociológicas sitúan como segundo de los grandes problemas que existen actualmente en España el fraude y la corrupción, lo que evidencia la magnitud del problema y la afección que provoca en la inquietud ciudadana. A su vez, las conductas delictivas relacionadas con la corrupción y finalmente sancionadas por los tribunales se han cometido casi en un 70 por 100 de los casos en la esfera de la Administración Local.

La aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, signada en Nueva York en 2004 y de la que España es Estado Parte, dejó bien claro que la comunidad internacional está decidida a impedir la corrupción, a luchar contra ella y a advertir a los corruptos que terminará la tolerancia frente a la traición de la confianza de la opinión pública, reiterando la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto al Estado de Derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo y hacer que nuestro mundo sea un lugar mejor para todos.

La Ley 19/2013, de 10 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyas disposiciones han de aplicarse también a las entidades que integran la Administración Local, recoge, aún sin hacer referencia expresa a la lucha contra el fraude, una serie de principios éticos y de actuación que presiden también el nacimiento de esta Oficina Municipal y que han de guiar la actuación de todos los altos cargos y cargos directivos de las

entidades locales, así como de los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales.

La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción queda bajo la dirección del Pleno del Ayuntamiento, legitimando y garantizando así que el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas pueda llevarse a cabo con la máxima independencia de los órganos de gobierno municipales.

Sus competencias se desenvolverán en el campo de la investigación y comprobación de conductas y actuaciones, la promoción e impulso de códigos de buenas prácticas y el análisis de resoluciones judiciales dictadas en casos de corrupción en el ámbito municipal madrileño. Solamente el análisis de la información obtenida permitirá la implantación y fomento de actuaciones de prevención y control, cuya ausencia no puede ya prolongarse en una sociedad moderna y democrática a la que no debe bastar la actuación de la Administración de Justicia, que se produce solo, por su propia esencia, a posteriori y con la lentitud y carencias endémicas conocidas por todos.

La prospección, la evaluación de áreas de riesgo, la formación específica en esta materia del personal municipal y el papel de la sociedad civil en esta Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, son elementos imprescindibles y complementarios a la actuación de los tribunales y de los restantes órganos de control de la Administración municipal, autonómica y estatal, cuyas competencias no quedan invadidas ni mermadas, sino reforzadas por la labor de esta Oficina.

Su actuación podrá comenzar por la comunicación, incluso anónima, de cualquier persona que describa hechos que considere irregulares, lo que representa la mejor garantía de la participación ciudadana en la lucha contra el fraude y la corrupción.

Las Naciones Unidas han definido la corrupción como una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el Estado de Derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada y otras amenazas para la seguridad y la dignidad humanas. Afecta infinitamente más a la población vulnerable, que se ve privada de fondos que podrían estar destinados a ofrecer servicios básicos. Alimenta así la desigualdad y la injusticia y desalienta las ayudas y la inversión extranjera, convirtiéndose en un factor clave y un obstáculo muy importante para el desarrollo social.

Consciente de todo ello, el Ayuntamiento de Madrid crea la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción que se regula en el presente Reglamento, con el firme y unánime empeño de contribuir al control y prevención de estas conductas y a la recuperación de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Título Preliminar

Artículo 1.- Objeto, naturaleza y procedimiento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Ayuntamiento de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y según el régimen general de competencias a que se refiere el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.
2. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se regirá por el presente Reglamento y por las disposiciones que le resulten de aplicación, con sometimiento a la ley y al derecho.
3. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, bajo la dirección del Pleno, se adscribe a su Secretaría General, con rango orgánico asimilado al de Dirección General.
4. En el ejercicio de sus competencias la Oficina actuará de forma objetiva, con independencia respecto de los órganos municipales a los que extiende su actuación.
5. Los procedimientos que se tramiten en la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se regirán por este Reglamento En lo no previsto en él y en cuanto a los derechos y obligaciones de los interesados, por las disposiciones previstas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y régimen jurídico que resulten de aplicación.

Título I. Organización

Capítulo I

Competencias, independencia orgánica y funcional, Consejo Asesor y colaboración con otros órganos y sociedad civil.

Artículo 2.- Competencias.

La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción tiene competencia para investigar y comprobar actuaciones en las que pudieran darse situaciones de fraude o de cualquier aprovechamiento irregular derivado de la actuación de las personas que presten sus servicios para el Ayuntamiento; para promover e impulsar la creación y modificación de códigos de buenas prácticas; así como para analizar las resoluciones judiciales que hayan declarado probadas situaciones de corrupción en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid o en su relación con otras instituciones de carácter público o privado.

Este análisis tiene por objeto:

- a) Investigar o inspeccionar los posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos, así como conductas contrarias a los principios de objetividad, integridad e independencia y a las reglas relativas a conflictos de intereses.
- b) Analizar la información que distribuyan los medios de comunicación y que esté relacionada con la posible comisión de hechos irregulares
- c) Realizar estudios sobre los hechos que puedan favorecer la corrupción y analizar sus causas, dando traslado del resultado de los estudios a las Áreas de Gobierno competentes.
- d) Colaborar en el diseño de los programas de prevención y control del fraude dentro del ámbito municipal, así como en la formación del personal en esta materia.
- e) Asesorar, informar, formular propuestas y recomendaciones en las materias de su competencia. Los informes que emita la Oficina no tendrán carácter vinculante

Artículo 3.- Delimitación de sus funciones.

1. Las funciones de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se entenderán sin perjuicio de las que correspondan a los restantes órganos de control del Ayuntamiento de Madrid.
2. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción no podrá desempeñar funciones que correspondan a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la policía judicial, ni podrá investigar los mismos hechos que sean objeto de averiguación o instrucción por aquellos mientras haya causa judicial abierta. Si la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inician un procedimiento para determinar la naturaleza penal de unos hechos que a su vez están siendo investigados por la Oficina, ésta deberá interrumpir sus actuaciones, trasladar toda la información a la autoridad competente y prestarle su colaboración.
3. Si la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal archivase sus actuaciones, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, con base en los hechos que se hayan declarado judicialmente probados, en su caso, podrá dictar resolución que ponga fin al procedimiento que hubiere iniciado y proponer al órgano municipal competente la incoación del correspondiente expediente para depurar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, o dictar la resolución que proceda según lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se extiende a todo el sector público del Ayuntamiento de Madrid, incluidos sus organismos autónomos, sociedades mercantiles, sociedades de economía mixta, fundaciones, asociaciones y cualesquiera entes con personalidad jurídica propia que de ellos dependan.

2. Adicionalmente, en la medida en que sea preciso para el cumplimiento de sus funciones, puede extenderse a las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios, perceptoras de subvenciones públicas, que ejecuten obras o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos municipales por cualquier título, al efecto de comprobar las obligaciones derivadas del convenio, contrato o ley, y ello sin perjuicio y con pleno respeto a las competencias que corresponden a la Intervención General, a la Oficina de Conflictos de Intereses, al Tribunal de Cuentas o a la Cámara de Cuentas.

Artículo 5.- Colaboración con otros órganos y sociedad civil.

1. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción podrá solicitar de otras instituciones, órganos administrativos, así como de las dependencias del Ayuntamiento de Madrid, la colaboración oportuna para el desarrollo de las actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de sus funciones.

Para ello, se pondrá directamente en contacto con estos órganos y dependencias administrativas, en la forma que considere más ágil y eficaz, dejando constancia de ello en el expediente.

2. En estos supuestos, el director o directora de la Oficina podrá proponer convenios, protocolos y cualesquiera acuerdos jurídicos con otras instituciones u organismos públicos en materia de prevención y lucha contra la corrupción.
3. Cualquier persona, colectivo o entidad podrá colaborar con la Oficina formulando sugerencias, propuestas o solicitando su actuación en materia de prevención y control del fraude.

Artículo 6.- Consejo Asesor.

1. El director o directora de la Oficina estará asistido por un órgano de cooperación técnica denominado Consejo Asesor, integrado por un máximo de cinco Vocales en representación de la sociedad civil, elegidos entre personas de prestigio y con reconocida trayectoria en la lucha contra la corrupción.

Los Vocales no podrán estar investigados ni encausados, ni ostentar cargo político vigente. Deberán guardar sigilo de todas las actuaciones que conozcan en el ejercicio y desarrollo de sus funciones.

2. Los Vocales del Consejo Asesor serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, por una mayoría de tres quintas partes de los votos y para un período de cinco años. Se renovarán por mitades cada dos años y medio, no teniendo derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus funciones. No estarán sujetos a mandato imperativo alguno y no pueden recibir instrucciones de ninguna autoridad.

3. El proceso de designación de los Vocales se iniciará mediante convocatoria pública. Las candidaturas para cubrir los puestos se recibirán dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria y deberán reunir los requisitos formales establecidos en ella.
4. Corresponde al director o directora de la Oficina elevar al Pleno la propuesta de designación y cese de los Vocales, con elaboración de la correspondiente memoria.
5. Cumplido el período al que se refiere el apartado 2 del presente artículo, los Vocales cesantes continuarán ejerciendo sus funciones hasta la designación de los nuevos Vocales.
6. Las funciones de los Vocales de este Consejo serán:
 - a) Asesorar al director o directora de la Oficina en todos aquellos asuntos en que les solicite su intervención.
 - b) Presentar al director o directora las propuestas e informes que consideren oportunos dentro de las materias que son competencia de la Oficina.
 - c) Proponer los programas de formación y cursos de especialización que crean necesarios o convenientes para el personal que trabaja en el Ayuntamiento de Madrid, en relación con las materias que son competencia de la Oficina.
 - d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de las medidas que se contengan en los informes que presente el director o directora de la Oficina.

Artículo 7.- Relaciones con el Pleno.

1. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se relacionará con el Pleno a través de la Comisión Permanente Ordinaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.
2. El director o directora de la Oficina deberá comparecer ante el Pleno al menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de aquellas otras comparecencias que pueda instar el propio Pleno con carácter extraordinario o urgente.

Capítulo II

Composición, funciones y estructura

Artículo 8.- Director o directora de la Oficina. Nombramiento y cese.

1. El máximo responsable de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción será su director o directora, quien en el ejercicio de sus funciones actuará con plena independencia y objetividad, no recibiendo instrucciones de ningún órgano o autoridad municipal.
2. El nombramiento del director o directora habrá de realizarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia, entre personas que se encuentren en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y en los que concurra un perfil de reconocida trayectoria democrática y prestigio, debiendo ser aprobado el nombramiento por el Pleno municipal por mayoría de tres quintas partes de los votos, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa comparecencia del candidato o candidata ante la Comisión permanente ordinaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto para ser evaluado en relación a las condiciones requeridas para el cargo.

Si el candidato propuesto no obtiene esta mayoría, tendrá que someterse en la misma sesión a una segunda votación, en la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

3. El desempeño del puesto de director o directora será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Su mandato no podrá exceder de cinco años, pudiéndose prorrogar por el Pleno una sola vez.¹
4. El director o directora de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
 - c) Por muerte o por incapacidad sobrevenida.
 - d) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
 - e) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

Si el cese se decreta por el Pleno del Ayuntamiento por la causa prevista en el apartado d) anterior, el acuerdo deberá adoptarse con los mismos requisitos que se han tenido en cuenta para su nombramiento.

¹ Será necesaria la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno para que el director o directora de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción continúe en el ejercicio de sus funciones aunque cese la Corporación.

Artículo 9.- Funciones del director o directora.

1. Corresponde al director o directora de la Oficina:
 - a) La representación máxima de la Oficina.
 - b) La dirección orgánica y funcional de la Oficina.
 - c) La emisión de informes, propuestas y recomendaciones razonadas.
2. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción dispondrá de un registro general propio, correspondiendo al director o directora establecer sus normas de funcionamiento.
3. El director o directora de la Oficina elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los tres primeros meses de cada año y a través de la Comisión Permanente Ordinaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, una memoria en la que expondrá la actividad y los asuntos que se hayan tramitado en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y formulará las propuestas y recomendaciones que considere necesarias para mejorar la transparencia en la gestión municipal, la integridad y la rectitud del personal al servicio de la administración municipal.

Todo ello sin menoscabo de las competencias que en este ámbito pudieran corresponder a las áreas de gobierno.

En la memoria anual no deben incluirse los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas hasta que no recaiga una sanción penal o administrativa firme.

La memoria debe hacer mención de los expedientes tramitados por la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción que hayan sido enviados a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

Artículo 10.- Medios para el desempeño de su función.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción estará asistida, en cuanto se refiere a la gestión de los recursos humanos, materiales y económicos, por la Secretaría General del Pleno, que dotará a la Oficina de los medios que el Pleno determine en cada momento.

Artículo 11.- Registro de la Oficina.

1. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá presentar en este Registro escrito, denuncia o comunicación donde se describan los hechos que se consideren irregulares.

La comunicación podrá ser anónima, con identidad reservada o con identificación del denunciante, según se solicite para estos dos últimos casos.

2. La comunicación anónima no producirá otro efecto que poner en conocimiento de la Oficina la supuesta comisión de hechos irregulares.

Cuando los hechos aparezcan fundados y tras la ponderación de la intensidad, la proporcionalidad y la conveniencia de la investigación, la Oficina podrá acordar de oficio el inicio de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Reglamento, debiendo ser tal acuerdo objeto de motivación específica.

3. De no ser anónima o con identidad reservada, la comunicación podrá realizarse de forma presencial o vía Internet, a través del Registro telemático.

Título III Procedimiento

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 12.- Inicio.

Las actuaciones de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se podrán iniciar de oficio, si se tiene conocimiento de hechos que puedan considerarse como posibles supuestos de fraude; o a instancia de parte si se ha formulado la correspondiente comunicación por una persona física o jurídica o por una institución pública.

Artículo 13.- Determinación de la solidez de la denuncia.

1. Las actuaciones de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción sólo se iniciarán efectivamente cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables sobre la veracidad del hecho comunicado o de las conductas que hayan sido objeto de tal comunicación.

Esta evaluación previa habrá de durar el tiempo indispensable, sin que pueda exceder del plazo máximo de treinta días desde la presentación de la comunicación en la Oficina.

La rectificación o ampliación de los datos aportados inicialmente abrirá un nuevo plazo.

2. En el plazo fijado en el apartado 1, el director o directora de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción resolverá acerca del inicio de las actuaciones o de su archivo.

Artículo 14.- Plazo de duración de las actuaciones de investigación.

Las actuaciones de investigación se realizarán en un plazo máximo de seis meses, pudiendo ser ampliado este plazo por un período de tres meses, por resolución del director o directora y si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.

Artículo 15.- Tipos de actuaciones.

1. Las actuaciones que lleve a cabo la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción podrán consistir en el requerimiento de información o documentación, en la realización de entrevistas personales a los empleados municipales y en visitas de inspección a los centros de trabajo.

Se podrán consultar en el ejercicio de las actuaciones de investigación, en la medida que lo autorice la legislación vigente, el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad.

2. En el tratamiento de la información de que tenga conocimiento, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 16.- Requerimiento de información a los servicios municipales.

Las actuaciones que lleve a cabo la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción podrán implicar el requerimiento de información a todo el sector público del Ayuntamiento de Madrid, incluidos sus organismos autónomos, sociedades mercantiles, sociedades de economía mixta, fundaciones, asociaciones y cualesquiera entes con personalidad jurídica propia que de ellos dependan, información que deberán emitir en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 17.- Conclusión de las actuaciones de investigación.

Una vez concluidas las actuaciones de investigación, el director o directora emitirá resolución motivada sobre los hechos y conductas investigadas, que podrán suponer:

- a) Emisión de un informe razonado donde se describan las irregularidades cometidas y se constaten las posibles responsabilidades a que den lugar conforme a la normativa que resulte de aplicación.
- b) Recomendaciones sobre prácticas administrativas susceptibles de mejorar.
- c) Comunicación de las posibles responsabilidades disciplinarias o penales a la autoridad competente.
- d) Archivo de las actuaciones si no se constatan irregularidades ni disfunciones o prácticas susceptibles de mejorar.

Capítulo II

Principios y criterios de actuación

Artículo 18.- Principios de actuación.

1. La Oficina ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, independencia y proporcionalidad.
2. La tramitación de las actuaciones que realice la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción se regirán por los principios de economía, celeridad y eficacia.

Artículo 19.- Confidencialidad de las actuaciones.

El director o directora de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción podrá acordar, mediante resolución expresa, el carácter confidencial de todas o una parte de las actuaciones que la Oficina esté realizando, pudiendo levantar dicho carácter confidencial en cualquier momento.

Artículo 20.- Reserva de identidad.

Toda persona que sea víctima o testigo de hechos o conductas irregulares que desee poner en conocimiento de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, o que los conozca de cualquier otro modo, podrá obtener siempre que así lo solicite el compromiso por escrito del director o directora de la Oficina de que su identidad no será revelada a terceras personas.

En estos supuestos, estas personas se identificarán con un código o un número.

Artículo 21.- Visitas de inspección.

El personal al servicio de la Oficina podrá realizar visitas de inspección a los centros de trabajo municipales, sin previo aviso y debidamente acreditado, en todos aquellos supuestos en que sea necesario para obtener la información que pueda resultar relevante.

Artículo 22.- Entrevistas personales.

1. La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción podrá convocar a una entrevista personal a todas aquellas personas que puedan proporcionar información relevante respecto de los hechos que sean objeto de investigación.

La convocatoria a la entrevista se notificará con una antelación de quince días, y en ella se harán constar los extremos sobre los que se requiere información.

Cuando concurren circunstancias de urgente necesidad, la notificación se podrá realizar en un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días.

En la notificación, la persona citada será advertida de sus derechos y obligaciones y podrá acudir acompañada de quienes designe para asistirle.

2. Respecto al personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid, se estará a lo que establezca la normativa vigente en materia de personal.

Artículo 23.- Personal al servicio de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción.

1. El personal al servicio de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción actuará en el ejercicio de sus funciones con imparcialidad, velando por el interés general y observando neutralidad política.
2. Asimismo, guardará el debido sigilo sobre los hechos de los que conozca en el desarrollo de sus funciones.

Disposición final

Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2, el acuerdo definitivo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.